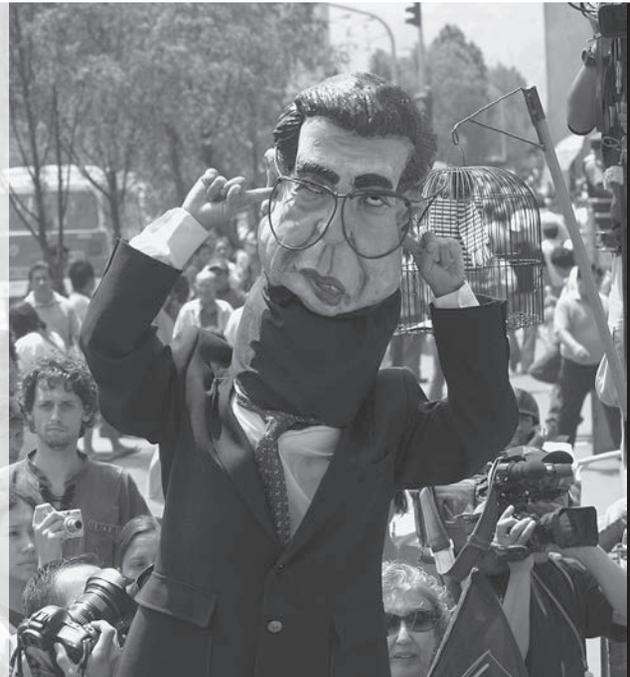




Las opiniones del ex procurador Antonio Maldonado y de José Miguel Vivanco, de Human Rights Watch, constituyen una larga y lograda lista de argumentos por los que la justicia chilena debe pronunciarse a favor de la extradición de Fujimori. Primero el pronunciamiento de la fiscalía, y luego el fallo final que ordene la extradición.



Extradición:

Esperando a FUJIMORI

Antonio Maldonado Ex Procurador Ad Hoc del Estado Peruano para los casos Fujimori/Montesinos

>>> La solicitud de extradición de Alberto Fujimori Fujimori presentada por el Perú ante las autoridades chilenas es sólida y contundente. El Estado peruano ha presentado en doce cuadernillos los fundamentos de hecho y derecho que sostienen de forma objetiva, seria, responsable y veraz su pedido.

La responsabilidad penal del extraditable

Los numerosos documentos y testimonios contenidos en su solicitud de extradición presentada por el Estado peruano ante Chile sustentan, con toda claridad y contundencia, la responsabilidad penal del extraditable Fujimori Fujimori.

En los procesos seguidos por los hechos ocurridos en Barrios Altos, La Cantuta y en los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), se atribuye a Alberto Fujimori Fujimori la comisión de los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y secuestro agravado,

en los dos primeros casos; y los delitos de secuestro, tortura y lesiones graves, en el último.

Además de esos gravísimos hechos, otros cuadernillos sustentan la responsabilidad de Fujimori por la comisión de delitos de corrupción en sus diversas modalidades (peculado, peculado agravado y corrupción activa de funcionarios, además de asociación ilícita para delinquir). Todos estos casos revelan la implementación de una política de Estado concebida por el Gobierno del hoy extraditable Alberto Fujimori, quien públicamente y en diversas ocasiones reconoció haber estado al tanto de todo lo que ocurría en el Estado y en el país.

La defensa del extraditable sostiene que los delitos imputados a Fujimori se encuentran prescritos y que este goza de inmunidad de jurisdicción en su condición de ex Jefe de Estado.

Respecto de la supuesta prescripción de los delitos, cabe señalar que los plazos para la alegada prescripción deben ser contados desde el momento en que Fujimori fue despojado del cargo de Presidente de la República. Además de ello, debe tomarse en consideración que

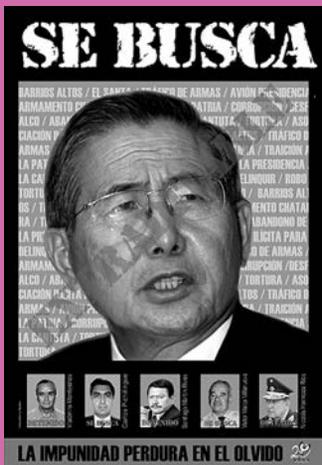
¡Fujimori extraditable!

Para ser extraditado...

1. Los delitos deben estar tipificados y sancionados en el país requirente (Perú) y tener ahí una causa judicial abierta. ✓
2. En el país requerido (Chile) el delito por el que se pide la extradición debe estar tipificado y penado con más de un año. ✓

La extradición no procede...

1. Cuando el delito ya ha sido juzgado en el país de refugio o hubiera sido objeto de amnistía o indulto en dicho país. ✗
2. Si el acusado tiene la nacionalidad del país requerido. ✗
3. Cuando el delito en el país requerido ha prescrito. ✗
4. Cuando el delincuente es perseguido o juzgado por el mismo hecho en el país requerido. ✗
5. Cuando es un delito político (ninguno de los delitos de Fujimori contemplados en los cuadernos de extradición pueden ser considerados delitos políticos) ✗



“La Procuraduría Ad Hoc a mi cargo, con el asesoramiento del doctor Alfredo Etcheberry, abogado contratado por el Estado peruano, estudió cada uno de los procesos que existían en el Perú contra Fujimori y sometió ante el Poder Judicial peruano y luego, por intermedio del Poder Ejecutivo ante la justicia de Chile, solo aquellos casos que cumplían los requisitos del vigente Tratado de Extradición entre el Perú y Chile. Esencialmente se verificó: primero, que el Perú, país solicitante, goza de jurisdicción; segundo, que las infracciones están sancionadas en Chile, país requerido, con una pena mayor de un año de prisión, incluidas la tentativa y la complicidad; tercero, que no se trata de delitos políticos según la legislación chilena; cuarto, que los hechos por los que se solicita a Fujimori están sancionados en ambos países, lo que satisface el principio de la doble incriminación; y, quinto, que los hechos y delitos que se atribuyen al requerido no han prescrito, y no ha sido absuelto, indultado y/o amnistiado por ellos”.

dichos plazos quedaron interrumpidos y suspendidos por resoluciones judiciales; por tanto, ninguno de los casos presentados por el Perú ante Chile cae dentro del supuesto argumento de la defensa de Fujimori.

Acerca de la presunta inmunidad de jurisdicción del ex Jefe de Estado, los principios del Derecho Internacional Público reconocidos por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Núremberg establecen que toda persona que cometa un acto que constituya delito de Derecho Internacional es responsable de él y está sujeta a sanción (Principio I); y que el hecho de que la persona que haya cometido un acto que constituya delito de Derecho Internacional haya actuado como Jefe de Estado o como autoridad del Estado, no la exime de responsabilidad conforme al Derecho Internacional (Principio III). Este punto se refiere a los crímenes de lesa humanidad o delitos contra la humanidad, como las graves violaciones de los derechos humanos que

constituyen los casos “Barrios Altos/La Cantuta” y “Sótanos SIE”, cuya responsabilidad penal el Estado peruano atribuye a Fujimori.

Además de los argumentos del Derecho Internacional aplicables al proceso de extradición de Alberto Fujimori, y que se derivan en primer lugar del propio Tratado de Extradición de 1932 vigente entre el Perú y Chile, y, en segundo lugar, del Tratado de Derecho Internacional Privado de Montevideo o “Código Bustamante”, no puede haber inmunidad de jurisdicción de un ex Jefe de Estado, que la perdió, conforme al ordenamiento jurídico peruano, cuando dejó la Presidencia de la República en el año 2000 luego de su huida vergonzosa. El Estado peruano impidió, por el ejercicio de su voluntad soberana, que una persona que ejerció la más alta magistratura y a la que se atribuye la comisión de graves delitos, máxime si estos constituyen serias violaciones de los derechos humanos y graves actos de corrupción, quedase en impunidad.

La trascendencia jurídica de la extradición de Alberto Fujimori Fujimori y las obligaciones jurídicas internacionales de Chile

Este proceso es único, pues no existen antecedentes de un proceso similar de extradición de un ex Jefe de Estado que esté a punto de concluir con su entrega al país requirente. La resolución positiva a favor de la extradición de Fujimori impulsará la lucha contra la impunidad, y pondrá en marcha los procesos penales contra actos de corrupción y de violación de derechos humanos.

En esta materia, Chile y el Perú se encuentran obligados por los instrumentos y principios del Derecho Internacional Público, ubicados en dos ámbitos: del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la lucha contra la corrupción. Entre los primeros están la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención Interamericana Contra la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (suscrita, aunque todavía no ratificada por Chile); y, entre los segundos, la Convención Interamericana Contra la Corrupción ratificada tanto por el Perú como por Chile. Además, cabe citar los principios del Derecho Internacional reconocidos por la generalidad de los países, particularmente los que han alcanzado la categoría de *jus cogens*.

como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí”.

Confirma esta tendencia doctrinaria la jurisprudencia de la propia Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Chile, que ha establecido en dos sentencias recientes los principios de preeminencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho interno y de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

Así, la Segunda Sala Penal ha sostenido, en su sentencia del 13 de marzo del 2007, que: “[...] la obligación estatal que dimana de la Constitución, de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y de los Principios Generales de Derecho Internacional Humanitario, existía bajo nuestra Carta Fundamental de mil novecientos veinticinco, pues Chile al igual que hoy era un Estado Constitucional de Derecho, y le era exigible la congruencia de aquélla con los aludidos acuerdos multilaterales y axiomas. Además, estos tratados se constituyen no en beneficio de los Estados Parte sino en resguardo de la dignidad y los derechos inherentes al ser humano por el solo hecho de ser persona. Los Estados Parte por tal reconocimiento constituyen una autolimitación a su soberanía, No pueden, por tanto, desvincularse unilateralmente de los tratados en materia de derechos humanos, sino de acuerdo al procedimiento establecido en ellos mismos” (Humberto Nogueira Alcalá:

Fujimori, sus abogados y sus epígonos políticos insultan la inteligencia de los peruanos demócratas y pretenden sorprender a las autoridades chilenas.

Cabe anotar que la Convención Interamericana contra la Corrupción, promulgada el 29 de octubre de 1998, es aplicable por cuanto, como se explica en los respectivos cuadernillos de extradición, tales delitos de corrupción no tuvieron finalidad política alguna, sino de enriquecimiento personal o de terceros. Según el artículo XIII de esa Convención: “Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos

“Constitución y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en Revista Chilena de Derecho. volumen 20, mayo-diciembre de 1993, p. 887). Un acuerdo internacional, por ende, no puede dejar de aplicarse sino de conformidad con las normas del Derecho Internacional (Gaceta Jurídica nn.º 177 y 185).

Agrega la Segunda Sala que: “[...] este corolario, es el único posible aún ante la inexistencia de derecho convencional en la materia, pues la consideración de los hechos como crímenes de lesa humanidad genera en cada Estado miembro de

la comunidad internacional la obligación de juzgar y castigar a sus autores, en tanto delitos lesionadores de valores que la humanidad no duda en calificar como esenciales y constitutivos de la persona. En consecuencia, en este caso por su contradicción con instrumentos internacionales que impedían la dictación [sic] de una norma de esa naturaleza, las disposiciones que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, prohibidas por contravenir aquellos de carácter inderogable reconocidos por el derecho internacional humanitario, como es el caso del Decreto Ley N° 2.191, sobre amnistía de mil novecientos setenta y ocho, carecen de efectos jurídicos”.

Jugando los descuentos:

Lo que falta del proceso de extradición:

- Opinión de la fiscal suprema chilena Mónica Maldonado (se debe dar en estos días)
- Sentencia del Ministro Álvarez
- Apelación de una de las partes
- Sentencia de la corte suprema

Si no acepta la solicitud de extradición, el Ministro procederá de inmediato a decretar el cese de las medidas cautelares en contra del imputado.

Finalmente, la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema ha establecido, en el considerando 20 de su sentencia del 13 de diciembre del 2006: “Que similar punto de vista había sido sustentado con anterioridad por la propia Corte Interamericana en el Caso Barrios Altos, al puntualizar que ‘son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos’ (sentencia de 14.03.2.001, Serie C, n.º 75, párrafo. 41). En el considerando 21 sostiene: “Que la Corte Permanente de Justicia Internacional ha dictaminado que es un principio de Derecho de Gentes generalmente reconocido que, en las relaciones entre potencias contratantes, las disposiciones del derecho interno no pueden prevalecer sobre las de un tratado, y que un Estado no puede invocar su propia Constitución, para sustraerse a las obligaciones que impone el Derecho Internacional a los tratados vigentes”; y en su consideración 22: “Que, como lo ha señalado esta misma Corte Suprema en reiteradas sentencias, de la historia fidedigna

del establecimiento de la norma constitucional contenida en el artículo 5º de la Carta Fundamental, queda claramente establecido que la soberanía interna del Estado de Chile reconoce su límite en los derechos que emanan de la naturaleza humana, valores que son superiores a toda norma que puedan disponer las autoridades del Estado, incluido el propio Poder Constituyente, lo que impide sean desconocidos” (SCS, 30.1.1996, énfasis nuestro).

La Segunda Sala consideró que: “[...] la calificación del delito de homicidio cometido en la persona de las dos víctimas asesinadas a fines de 1973 por funcionarios del Estado de Chile, materia de autos, como un ‘crimen contra la humanidad’, no se opone al principio de legalidad penal, porque las conductas imputadas ya eran delitos en el derecho nacional, homicidio, y en el derecho internacional, como crimen contra la humanidad, acorde al contexto precedentemente desarrollado”; y que: “[...] como lo ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil, bastando ‘un solo acto cometido por un perpetrador’ en tal contexto, sin que sea necesario que éste cometa ‘numerosas ofensas para ser considerado responsable’ y que la prohibición de cometer estos crímenes ‘es una norma de Jus Cogens, y la penalización de estos crímenes es obligatoria, conforme al derecho internacional general’ (consideraciones 96 y 99 de “Almonacid Arellano y otros versus Chile”, cit.).

La tendencia jurisprudencial predominante en estos días es la de no permitir que las imperfecciones y formalidades del Derecho Penal tradicional sean usadas para consentir la impunidad, hecho del que recientemente ha dado ejemplo la Corte Suprema argentina, al declarar carente de valor y de efecto jurídico las leyes de amnistía a favor de los integrantes de la Junta Militar presidida por Videla. Asimismo, muy recientemente un antiguo ex dictador de la Europa del Este, Wojciech Jaruzelski, quien en 1981 tomó el poder con un golpe de Estado en Polonia, ha dicho en una entrevista: “Pido disculpas a todas las víctimas; hoy aún sufro y me disculpo por todos aquellos que fueron injustificadamente arrestados”. Fujimori, a quien el Estado del Perú le atribuye crímenes graves, ni se ha disculpado ni ha pedido perdón a las víctimas. Todo lo contrario: él, sus abogados y sus epígonos políticos insultan la inteligencia de los peruanos demócratas y pretenden sorprender a las autoridades judiciales de Chile con argumentos supuestos que rechazamos tajantemente.

Por ello, la extradición debe ser concedida, pues será un acto de justicia no solo para los peruanos, sino también para un mundo que no desea ni dictadores ni dictaduras.

Hay suficientes pruebas para la EXTRADICIÓN



>>> El entrevistado no solo es un alto representante de una importante organización internacional de derechos humanos (Human Rights Watch-HRW); además, por tener la nacionalidad chilena, conoce muy bien el sistema de justicia de su país, y ha estado muy involucrado en el caso desde el comienzo. De ahí el valor de sus opiniones.

¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos por los que su organización cree que Fujimori debería ser extraditado de Chile al Perú?

El principal fundamento jurídico es el tratado de extradición entre el Perú y Chile, que exige la extradición siempre y cuando se cumplan algunos requisitos elementales (por ejemplo, que los delitos por los cuales se la solicita impliquen penas de más de un año). Salvo en un par de casos menores, en los que puede haber alguna disputa técnica, estos requisitos se cumplen plenamente en la solicitud de extradición presentada por el Gobierno peruano.

Asimismo, en casos de extradición las cortes chilenas han requerido por lo general que las pruebas sean su-

Entrevista con José Miguel Vivanco

ficientes para establecer una presunción fundada que permita estimar que el inculpado ha tenido algún grado de participación en el delito, de tal manera que podría sustentarse una acusación en Chile. Sin embargo, esto no significa que las cortes chilenas vayan a exigir plena prueba como para dictar una condena.

Nosotros hemos estudiado a fondo varios de los casos más graves contra Fujimori, y consideramos que las pruebas son, en tales casos, más que suficientes para justificar su extradición.

¿Tiene HRW, entre los casos enviados por el Perú a Chile para la extradición, una relación de aquellos en los que los indicios de la responsabilidad penal de Fujimori sean más claros?

Sí. Nosotros hemos estudiado a fondo cinco casos en los que las pruebas son muy claras y sin duda justifican su extradición. Esos casos son: Barrios Altos y La Cantuta, 15 millones, Desvío de Fondos, Interceptación Telefónica y Congresistas Tránsfugas. Es probable que en otros casos también haya pruebas muy sólidas, pero estos son los que conocemos mejor.

Las pruebas en estos casos incluyen testimonios coincidentes de distintos testigos y una gran cantidad de pruebas documentales que Fujimori hasta ahora sigue sin explicar.

¿Cómo percibe la estrategia de defensa de Fujimori?

En lugar de responder a las pruebas en su contra, Fujimori se ha dedicado a invocar una supuesta inmunidad que alega tener como ex Jefe de Estado, pero este argumento no tiene asidero en el Derecho Internacional y parece ser un intento de sembrar confusión. La inmunidad que a veces se le concede a un Jefe de Estado en ejercicio tiene que ver con el respeto de países extranjeros a la soberanía del país en cuestión. Sin embargo, en este caso es el Perú —no un país extranjero— el que desea juzgar a Fujimori.

Y es el mismo Congreso peruano el que le ha levantado la inmunidad al momento de acusarlo en los distintos procesos por los cuales se solicitó su extradición.

Por otra parte, Fujimori se refugia en la amnesia, en la falta de conocimiento de los hechos que se le imputan y en su supuesta falta de control sobre lo que estaban haciendo las personas e instituciones que operaban bajo su mando. Son argumentos poco creíbles, dado que Fujimori incluso dio un “autogolpe” con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y por todas las pruebas que ponen en evidencia la estrecha relación entre él, Montesinos y Hermoza.

Si no hubiera un pronunciamiento a favor de la extradición, ¿a quién responsabilizar y cuáles podrían haber sido los errores? Eso dependería mucho del fundamento de tal pronunciamiento, pero la verdad es que lo considero muy poco probable. Creo que de todas maneras Fujimori será extraditado. La pregunta central es, más bien, por cuáles delitos será extraditado. No me sorprendería que en algunos casos la Corte considere que algún requisito técnico no se ha cumplido. Lo que sí me sorprendería es que la Corte decida no extraditarlo en los cinco casos que nosotros hemos estudiado, ya que en ellos los requisitos técnicos se cumplen y las pruebas son contundentes.

¿Cómo describiría al abogado que Fujimori ha escogido en Chile y cuál es el perfil y el currículo del que defiende al Estado peruano?

No tengo comentarios sobre el abogado de Fujimori. El que defiende al Estado peruano, Alfredo Etcheberry, es uno de los penalistas más prestigiosos de Chile, y tiene una muy larga trayectoria manejando casos de alto perfil. Es un abogado serio y respetado en sectores jurídicos. Fue mi profesor de Derecho Penal y tuve la oportunidad de desempeñarme como su asistente hace muchos años.

¿La extradición en Chile es una cuestión estrictamente jurídica, o pesan también —aunque no se admita— elementos políticos?

La extradición es una cuestión fundamentalmente jurídica, aunque, como es evidente, en cualquier proceso el ambiente político puede tener algún impacto indirecto.

Usted conoce bien a la Corte Suprema de Chile. ¿La calificaría como sensible frente a los temas de

derechos humanos, de anticorrupción (contra la impunidad), o prima más bien una actitud conservadora? ¿Hay algún antecedente similar al caso de Fujimori?

La Corte Suprema ha tenido históricamente una actitud conservadora y formalista en temas de derechos humanos y Derecho Internacional, aunque en los últimos años ha sido un poco más abierta frente a estos temas.

Luego de un comienzo muy poco alentador, la Corte evolucionó en forma positiva en los últimos años antes de la muerte de Pinochet. Aprobó su procesamiento en varios casos importantes de corrupción y derechos humanos, y se negó a aplicar el decreto ley de amnistía (que, a diferencia de la Ley de Amnistía en el Perú, sigue vigente en Chile). Luego de la muerte de Pinochet, este progreso se ha consolidado en otros casos. Hay fallos recientes que se apegan plenamente a la doctrina internacional sobre la no aplicabilidad de amnistías y prescripción a crímenes de guerra y de lesa humanidad.

En el caso de Fujimori, el propio Congreso peruano derogó la Ley de Amnistía, así que ni siquiera es necesario entrar en ese tema. De hecho, aunque hay argumentos del Derecho Internacional que justifican la extradición de Fujimori, no es necesario recurrir a ellos. Ella se puede sustentar muy bien utilizando argumentos jurídicos tradicionales y basándose en las pruebas que están en el expediente.

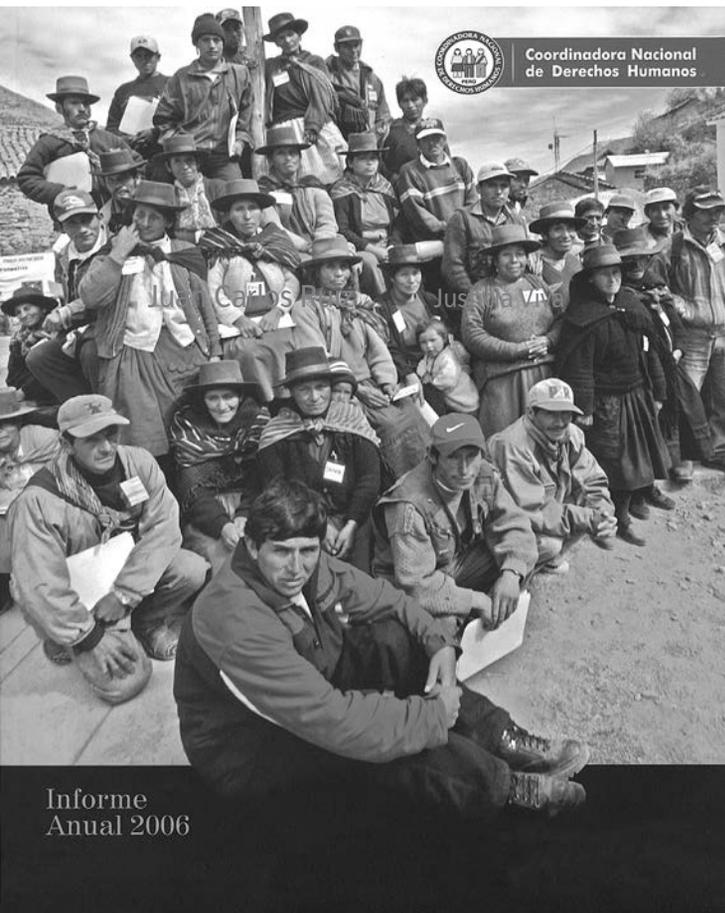
En los casos de Barrios Altos y La Cantuta, por ejemplo, las pruebas indican que Fujimori conocía de la existencia del Grupo Colina, que fue establecido con el claro propósito de llevar a cabo operaciones de aniquilamiento. Según las mismas pruebas, Fujimori no solo nunca hizo nada para detener al grupo, teniendo el poder para hacerlo, sino que de hecho autorizó su operación.

La extradición es una posibilidad. ¿Cuáles son las otras?

Bueno, según lo que yo entiendo, Fujimori no tiene una visa para permanecer en Chile si no es extraditado. Por lo tanto, lo más probable es que, de no ser extraditado, sería expulsado del país, pero no sabemos adónde.

¿Algo que decir sobre la Fiscalía en general en Chile o sobre la Fiscal que en los próximos días debe pronunciarse?

La Fiscal es una persona seria y creo que fundamentará su pronunciamiento muy bien.



Desde hace quince años la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) emite informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país. Estos informes permiten tener una visión global de los hechos que durante un determinado año benefician o afectan el goce de estos derechos; de ahí su importancia.

Informe de la



Bajo el signo de un GOBIERNO con pasado

>>> Cualquier lectura atenta del informe de la CNDDHH debería concluir que el balance global es negativo, principalmente en lo que respecta al inicio del Gobierno de Alan García. Y es que, en definitiva, el “[...] balance de los primeros meses del nuevo gobierno aprista en materia de derechos humanos es desalentador”. Lo señalado no significa, sin embargo, que el informe no rescate algunos aspectos positivos, como la instalación del Consejo de Reparaciones, en tanto “[...] paso concreto en el proceso de reconocer e identificar a las miles de personas que fueron víctimas del conflicto armado interno”.

No obstante, reiteramos que las recientes actitudes del Gobierno aprista, así como la situación histórica en que se encuentran los derechos humanos en un país pobre como el nuestro, hacen que la evaluación general sea negativa y preocupante.

Los principales aspectos negativos y preocupantes

El primer aspecto negativo y preocupante es la actitud del presidente García.

Comencemos por la propuesta de ampliar los supuestos de pena de muerte a los violadores de menores de edad y a los terroristas, que no solo amenazó la plena vigencia del derecho humano a la vida sino que también puso en riesgo el respeto de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La actitud frente a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castro Castro, la falta de compromiso político a favor de la extradición de Fujimori, la aprobación de la ley que busca intervenir en las actividades de las ONG y el expreso desconocimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos fueron también hechos que preocuparon durante el 2006 y preocupan en la actualidad a quienes luchan por la defensa de los derechos humanos.

A las actitudes recientes del Poder Ejecutivo se suman algunas del Congreso muy inquietantes y que tienen

que ver, principalmente, con el cumplimiento de las recomendaciones de la CVR. Entre las más relevantes están: la falta de acatamiento de la sentencia del Tribunal Constitucional en lo referido a la justicia militar, la ausencia de regulación de los estados de excepción y la demora en adecuar el Código Penal a los estándares de los tratados internacionales de derechos humanos.

Estas recientes actitudes contrastan negativamente con contextos de afectación de los derechos humanos que son más bien históricos y que no encuentran solución. Es preciso mencionar que estos problemas, en tanto históricos, no han sido causados por el actual Gobierno. Aun así, este tiene la impostergable responsabilidad de darles solución.

La situación del derecho a la libertad es un buen ejemplo de un problema histórico: la cifra más impactante y preocupante es, sin duda, la que revela la afectación del derecho a la libertad de los presos sin condena en los penales del país. Nada menos que 68,1% del total de la población penal no cuenta con sentencia y, como señala el informe, hay 193 personas privadas de su libertad por más de diez años sin sentencia.

En lo que respecta a los derechos económicos y sociales, el informe muestra cifras preocupantes en materia del derecho al trabajo: 8,8% de la población económicamente activa en desempleo y 54,9% ocupada en trabajos informales. De ello se deriva que solo 33% de los trabajadores cuentan con cobertura

Estas cifras, sin duda, hacen necesario que los agentes de la sociedad civil y las entidades estatales tomen acciones concretas y atiendan a las recomendaciones que formula la CNDDHH y que resumimos a continuación.

Algunas de las recomendaciones más importantes

De acuerdo con la CNDDHH, una de las acciones que debe emprender el Gobierno es la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos ya que, desde su punto de vista, ello permitirá el establecimiento de políticas que garanticen la vigencia de tales derechos.

Otras importantes recomendaciones son: (i) otorgar todas las facilidades al Consejo de Reparaciones; (ii) acatar las sentencias del Tribunal Constitucional en lo relativo a justicia militar; (iii) capacitar a alumnos y profesores en materia de derechos humanos; (iv) regular la intervención de las Fuerzas Armadas en los estados de excepción; (v) establecer una política penitenciaria de acuerdo con los fines resocializadores de la pena; (vi) establecer políticas a favor de las personas que sufren problemas que afectan su salud mental, entre otros.

Merece especial mención el que se haya incluido una recomendación destinada a evitar la discriminación por género u orientación sexual. Se trata de un tema en el que en los últimos años se está ingresando con fuerza en el terreno de los derechos humanos y, por

Afectaciones y acciones contra los defensores de derechos humanos

89 amenazas y ataques registrados.

Campaña de desprestigio de los diarios *Expreso* y *La Razón*.

Aprobación de la ley que busca controlar inconstitucionalmente la actividad de las ONG.

de sistemas de salud y pensiones. En lo relativo al derecho a la educación, algunas cifras que preocupan son la existencia de más de 8 mil locales educativos en estado ruinoso, el que no se esté cumpliendo con el acuerdo de aumentar anualmente el 0,25% del PBI para educación y el hecho de que se señale que este sector aparece como “[...] el más corrupto dentro de la Administración Pública [...]”.

ello, es importante que la CNDDHH lo haya abordado en su informe.

Por todas estas razones, la CNDDHH exige al Gobierno que establezca iniciativas “[...] orientadas a fortalecer los mecanismos nacionales para proteger y promover los derechos humanos de todos los habitantes del Perú”. (Resumen elaborado por Fernando del Mastro Puccio, *ideele*)